

SUNARP

Res. N° 425-2002-SUNARP/SN.- Modifican fechas de realización del II Encuentro Registral del Sur, a realizarse en la ciudad de Arequipa **230956**

Res. N° 431-2002-SUNARP/SN.- Modifican resolución que reglamentó inscripción de miembros electos de consejos directivos y otros actos de Colegios Profesionales en el Registro de Personas Jurídicas creadas por Ley **230956**

SUNASS

Res. N° 052-2002-SUNASS/CD.- Confirman resolución mediante la cual se otorgó plazo a EMAPA CAÑETE para iniciar devolución de montos indebidamente cobrados a usuarios **230957**

Res. N° 053-2002-SUNASS/CD.- Confirman la Res. N° 048-2002-SUNASS-GG, sobre amonestación a EPS MANTARO por incumplir plazo para aplicar segunda etapa de reordenamiento tarifario **230958**

SUNAT

Res. N° 282-2002/SUNAT.- Declaran nulidad de la Adjudicación de Menor Cuantía de Bienes N° AMCB-359-2002-SUNAT **230959**

SUPERINTENDENCIA DE BIENES NACIONALES

RR. N°s. 151, 152 y 154-2002/SBN-GO-JAR.- Disponen inscripción en primera de dominio a favor del Estado de diversos terrenos ubicados en las provincias de Lima y Tumbes **230960**

Res. N° 153-2002/SBN-GO-JAR.- Rectifican área de terreno rústico ubicado en la provincia de Pisco **230962**

Res. N° 155-2002/SBN-GO-JAR.- Declaran desafectación a favor del Estado de predio ubicado en la provincia de Lima **230962**

GOBIERNOS LOCALES**MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA**

Res. N° 568-2001-MML-DMDU.- Aprueban proyectos y autorizan ejecución de obras de habilitación urbana de terreno ubicado en el distrito de Santiago de Surco **230963**

MUNICIPALIDAD DE BREÑA

R.A. N° 1279-2002-DA/MDA.- Disponen que obreros de la Municipalidad pasen al régimen laboral de la actividad privada **230964**

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

R.A. N° 1137.- Aprueban acumulación de lotes ubicados en el distrito **230965**

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTÍN DE PORRES

Edicto N° 001-2002/MDSMP.- Aprueban modificación del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad **230966**

PODER LEGISLATIVO**CONGRESO DE LA REPÚBLICA****LEY N° 27837**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE CREA LA COMISIÓN ESPECIAL REVISORA DEL CÓDIGO PENAL**Artículo 1°.- Objetivo de la Ley**

Constitúyase una Comisión Especial encargada de revisar el texto del Código Penal, normas modificatorias y adecuación a los delitos previstos en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, ratificado por el Perú, y demás instrumentos internacionales, a fin de elaborar un "Anteproyecto de Ley de Reforma del Código Penal" respecto de los artículos cuya modificación se considere pertinente. Para tal efecto, la Comisión está facultada para coordinar con los diversos sectores, instituciones o personas que tuvieran interés en hacer conocer sus opiniones o sugerencias.

Artículo 2°.- Plazo

La Comisión Especial tiene el plazo de un año para concluir la labor encomendada en el artículo 1° de la presente Ley. Este plazo se computará a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3°.- Conformación

La Comisión Especial creada por la presente Ley estará integrada por los siguientes miembros:

- Tres Congresistas de la República, uno de los cuales la preside, elegidos por el Pleno a propuesta de la Comisión de Justicia;
- Dos representantes del Poder Ejecutivo, designados por el Ministerio de Justicia;
- Dos representantes del Poder Judicial, designados por la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia;
- Un representante del Ministerio Público, designado por el Fiscal de la Nación;
- Tres representantes de las Universidades de la República que tengan Facultad de Derecho con antigüedad no menor de diez años, designados por la Asamblea Nacional de Rectores;
- Dos representantes de la Junta de Decanos de los Colegios de Abogados del Perú; y,
- Un representante de la Defensoría del Pueblo.

Artículo 4°.- Representación ad honorem

La representación de las instituciones nombradas en el artículo anterior se ejerce en forma ad honorem.

Artículo 5°.- Gastos

Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente Ley son de cuenta del Congreso de la República.

Artículo 6°.- Derogatoria de la Ley N° 27421

Deróganse la Ley N° 27421 y todas las demás disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los diecinueve días del mes de setiembre del dos mil dos.

CARLOS FERRERO
Presidente del Congreso de la República

JESÚS ALVARADO HIDALGO
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Por tanto:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de octubre del año dos mil dos.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

EDUARDO IRIARTE JIMÉNEZ
Ministro de la Producción
Encargado de la Cartera de Justicia

17727

LEY N° 27838

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

LEY DE TRANSPARENCIA Y SIMPLIFICACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS REGULATORIOS DE TARIFAS

Artículo 1°.- Ámbito de aplicación

La aplicación de la presente ley se extiende a todos los Organismos Reguladores de Servicios Públicos contemplados en la Ley N° 27332 - Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos.

Artículo 2°.- Objeto de la norma

La presente Ley tiene por objeto garantizar que la función reguladora sea ejecutada con estricta sujeción a criterios técnicos, legales y económicos, y establecer los mecanismos que garanticen efectivamente la mayor transparencia en el proceso de fijación de tarifas reguladas, mediante el acceso a toda la información utilizada por los Organismos Reguladores.

Artículo 3°.- Procedimiento de determinación de tarifas

El Organismo Regulador fijará el procedimiento para determinar la regulación de las tarifas, mediante norma del más alto rango de la entidad y comprenderá, entre otros aspectos, los siguientes:

1. Las unidades orgánicas que intervienen en el procedimiento de fijación de tarifas reguladas.
2. Las atribuciones de cada una de las unidades orgánicas sobre la materia.
3. Los plazos perentorios que se le asigna a cada unidad orgánica para su pronunciamiento respecto de las materias de su competencia.
4. Las fechas de las audiencias públicas programadas.
5. La aplicación del recurso impugnatorio que las Empresas Prestadoras y los Organismos Representativos de Usuarios puedan interponer en contra de la resolución emitida por el Organismo Regulador, se regirá por las disposiciones establecidas por la Ley de Procedimiento Administrativo General para el recurso de reconsideración. El texto completo del recurso deberá publicarse en la página web del organismo regulador ante el cual se presente, pudiendo los legitimados interesados expresar lo que consideren pertinente en el plazo que se establezca para tal efecto.
6. El flujograma correspondiente.

Artículo 4°.- Transparencia en la información

Las empresas prestadoras y las organizaciones representativas de usuarios, así como toda persona, tienen el derecho a acceder a los informes, estudios, dictámenes, modelos económicos y memorias anuales que constituyan el sustento de las Resoluciones que fijan los precios regulados, de conformidad con lo establecido en el artículo 2°, incisos 5) y 6) de la Constitución del Estado.

Asimismo, el Organismo Regulador deberá prepublicar, en su página web institucional y en el diario oficial El Peruano, el Proyecto de la Resolución que fije la tarifa regulada y una relación de la información a que se refiere el párrafo anterior, con una antelación no menor a 15 días hábiles.

La Resolución que fija tarifas reguladas, su exposición de motivos, así como toda Resolución que pudiera tener implicancia en dicho proceso, deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano, bajo sanción de nulidad.

Artículo 5°.- Información confidencial

La calificación de la información "confidencial" referida al secreto comercial o industrial de las empresas prestadoras de servicios públicos, deben constar en resolución motivada expedida por el Consejo Directivo del Organismo Regulador.

Artículo 6°.- Plazo para acceder a información

La información a que se refiere el primer párrafo del artículo 4° debe ser proporcionada por el Organismo Regulador dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de recibida la solicitud. El pago por el derecho correspondiente deberá estar incorporado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la entidad correspondiente.

Artículo 7°.- Audiencias públicas

El Organismo Regulador está obligado, con anterioridad a la publicación de la Resolución que fija tarifas reguladas, a realizar audiencias públicas descentralizadas en la cual sustentarán y expondrán los criterios, metodología, estudios, informes, modelos económicos o dictámenes que servirán de justificación en la fijación de las tarifas reguladas. De todo ello quedará constancia en la parte considerativa de la referida Resolución.

El mismo trámite debe seguirse en aquellos casos en los cuales se haya producido una variación en los criterios, metodología o modelos económicos utilizados.

Artículo 8°.- Audiencias privadas

Las empresas prestadoras y las organizaciones representativas de usuarios, están facultadas para solicitar y obtener audiencias con los funcionarios del Organismo Regulador, a fin de intercambiar opiniones respecto del proceso de fijación de precios regulados, sin perturbar el normal desenvolvimiento del procedimiento.

El Organismo Regulador publicará en su página web una relación de las reuniones que hubiere celebrado con la(s) empresa(s) prestadora(s) y organizaciones representativas de usuarios, publicación que habrá de contener:

- a) El nombre de las empresas prestadoras y sus representantes.
- b) Los funcionarios del Organismo Regulador.
- c) El nombre de las organizaciones de usuarios y sus representantes.
- d) Otras personas jurídicas y entidades públicas, vinculadas a los procedimientos de fijación de precios regulados, así como sus representantes.
- e) El lugar, fecha, hora, asuntos tratados en la reunión y conclusiones a las que se hubieran arribado.

Artículo 9°.- Responsabilidad administrativa y penal

El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley acarrea, para los funcionarios públicos de los Organismos Reguladores, responsabilidad administrativa y será considerado como una falta grave, sancionable con destitución, sin perjuicio de la responsabilidad penal a la que hubiere lugar.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS, COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA.- Definiciones

EMPRESA PRESTADORA.- Persona natural o jurídica que cuenta con titularidad legal o contractual para la prestación de servicios públicos.